

Estatuto de los Trabajadores y Elecciones Sindicales

Santiago Carballo.

En muchas empresas donde los trabajadores a raíz de la publicación del Estatuto se han planteado hacer las elecciones, se están poniendo dificultades de todo tipo para que éstas no se hagan.

La argumentación generalizada que los empresarios dan (incluso existe una circular de la CEOE en esta línea), es que "hay que esperar a que salga un decreto que desarrolle el Estatuto y en el que se convoquen las elecciones de forma generalizada".

Esto es una absoluta patraña para evitar el reforzamiento organizativo de los trabajadores. Por el contrario pensamos que los siguientes puntos deben de quedar perfectamente claros:

1.º) El Estatuto es una ley de inmediata aplicación.

2.º) En el tema de los representantes de los trabajadores para nada aparece en el Estatuto que tenga que haber un decreto que lo desarrolle, y aunque pueda haber decretos que reglamenten aspectos ambiguos o no tratados por el Estatuto, no es seguro que los vaya a haber.

3.º) Por lo tanto, los trabajadores apoyándose en el Estatuto, tienen, sin más, derecho a tener en la empresa o centro de trabajo delegados o comités, según proceda.

4.º) Y, por lo tanto también, en aplicación del Estatuto, allá donde los delegados y comités existentes lleven más de dos años de mandato, su plazo ha cumplido, y debe haber en buena lógica nuevas elecciones.

QUE HACER EN CASO DE NEGATIVA EMPRESARIAL

Este es uno de los puntos totalmente oscuros del Estatuto y quizás a desarrollar por decreto. En el Estatuto no existe tal eventualidad (¡Como si estuviéramos en un mundo de Santos!). Por lo tanto, hay un vacío legal importante que la patronal está aprovechando.

Con la anterior normativa, se reclama a la Delegación de Trabajo, que en última instancia tenía la facultad de fijar la fecha de las elecciones.

Ahora la Delegación cuando se le denuncia a ella el caso, está remitiéndolo al IMAC, donde se intenta formalmente poner de acuerdo a trabajadores y empresarios. Si tal acuerdo no se produjera se podría reclamar a Magistratura, pero realmente no está claro que esta sea competente para dictar sentencia fijando la fecha, ya que el Estatuto solo prevé que los trabajadores intervengan en impugnaciones referidas al proceso electoral (porque alteren los resultados, por falta de legitimidad y capacidad de los candidatos, o en falta de datos del acta -art. 76-).

Por lo tanto sin descartar esta vía, cuando un empresario se ponga recalcitrante e impida de una u otra forma el comienzo del proceso electoral, deberíamos **recurrir a la vía del "conflicto colectivo"**, siguiendo los trámites previstos en el Real Decreto Ley de 4 de marzo del 77 sobre Relaciones de Trabajo cuyo título II ("Conflictos Colectivos") sigue vigente.